

Providencia, a trece de septiembre de dos mil trece

VISTOS:

La denuncia de fojas 1, formulada el 12 de julio de 2012, ante Carabineros de la Decimonovena Comisaría de Providencia, por CARMEN GLORIA LEAL SOTO, dueña de casa, domiciliada en calle Amapolas 5042, comuna de Providencia, en la que expuso que el día 11 de julio del mismo año, concurrió a la tienda "VETEMENTS", ubicada en avenida Once de Septiembre 2155, local 269, a comprar un chaleco de temporada, por el que pagó la cantidad de \$15.990. Que al llegar a su domicilio, se percató que la prenda presentaba diversas deformaciones en las costuras, por lo que al día siguiente se presentó en la tienda y al entrevistarse con la encargada señorita Valesca Carvajal, exponiéndole su situación y solicitando la anulación de la compra, ésta se negó, ofreciéndole cambiar el producto, por otro. Agrega que, al solicitar una entrevista con la dueña del local, se le informó que no podían ubicarla.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a fojas 4 prestó declaración Carmen Gloria Leal Soto, ya individualizada, quien ratificó la denuncia de autos y expuso que el día 11 de julio del 2012, concurrió al local VETEMENTS, ubicado en Avenida Once de Septiembre 2155, local 269 y compró un chaleco por un valor de \$15.990, según boleta N° 36989 y pagó con su tarjeta de crédito. Que al llegar a su domicilio y revisar el producto, toda la parte del cuello tenía hoyos, por falta de costura prolija. Al día siguiente, volvió a la tienda y conversó con la vendedora, Valesca Carvajal Ruiz, mostrándole el chaleco y ésta ofreció cambiarlo por otro producto de la tienda; que lo que ella solicitaba era la devolución del dinero y anulación de la venta, a lo que Valesca Carvajal se negó, por no estar autorizada, expresando que en el local no se hacían devoluciones y que tampoco podía volver otro día para conversar con la encargada del local o propietaria. Que el mismo día, nuevamente

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SECRETARIA
3

volvió a la tienda, pero esta vez con Carabineros y la vendedora, delante de ellos, se negó a la devolución del dinero y a llamar a la propietaria.

2.- Que a fojas 7 prestó declaración JORGE ANDRES BENAVENTE COSTABAL, publicista, domiciliado en Manquehue Sur 31, local 104, comuna de Las Condes, quien expuso ser el representante legal de la tienda La Vestimenta Ltda, que al no tener conocimiento de los hechos, solicitó un plazo para prestar declaración, una vez recabados los antecedentes de la vendedora, pero agregó que si el producto estaba en liquidación, no existe devolución, sino sólo cambio.

3.- Que la audiencia de conciliación, contestación y prueba se llevó a efecto con la sola asistencia de Carmen Leal, quien ratificó lo declarado en autos y acompañó, boleta N° 36989 de la compra realizada en Vetements por un valor de \$15.990, de fecha 10 de julio de 2012, agregada a fojas nueve, copia de la denuncia hecha al Sernac de fecha 20 de julio del mismo año, rolante a fojas diez y boleta de Almacenes Paris de fecha 12 de julio del 2012, por un monto de \$9.900, por la compra de un chaleco en reemplazo del adquirido en Vetements, que rolan de fojas once a trece.

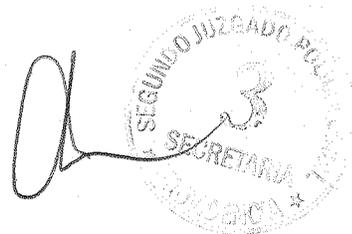
4.- Que la denunciante no rindió prueba alguna en autos para probar sus dichos, por lo que el sentenciador, apreciando los antecedentes precedentes, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no pudiendo determinar fehacientemente la forma en que ocurrieron los hechos, concluye que se deberá desestimar la denuncia de fojas 1.

Y, atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos.

SE DECLARA:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1.

Anótese y notifíquese.



ROL 16.601-H

DICTADA POR JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTINEZ CAMPOMANES

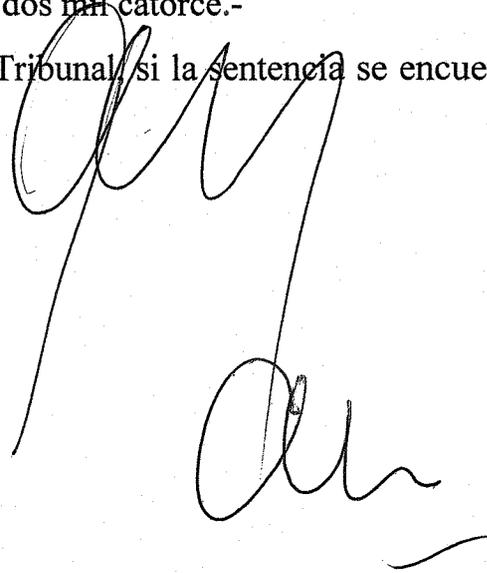
SECRETARIA SUBROGANTE, DOÑA XIMENA DIAZ MONTERO.



PROVIDENCIA, veintisiete de marzo de dos mil catorce.-

Certifíquese, por la Secretaria del Tribunal, si la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Rol 16601-H



CERTIFICO:

Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada, puesto que han transcurrido los plazos que la ley otorga para la interposición de recursos, sin que ellos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia, 27 de marzo de 2014.-



SECRETARIA

